

PC

Trámite **348594**

Código validación **TQPVFYSXT7**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **04-dic-2018 09:56**

Numeración documento **145-poy.2018-an**

Fecha oficio **30-nov-2018**

Remitente **CURICHUMBI YUPANQUI PEDRO**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ats/estadoTramite.jsf>

*oficio: 1 hoja
anexo: 16 fs*

Oficio No. 145-PCY.2018-AN
Quito, 30 de noviembre de 2018

Señora Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted, señora Presidenta, previa la revisión de la Unidad Técnica Legislativa, el texto del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Acompaño para los efectos legales y reglamentarios, las firmas de respaldo al Proyecto de Ley Reformatoria en mención.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Muy cordialmente,



DR. PEDRO CURICHUMBI YUPANQUI
Asambleísta por Chimborazo

ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **Objetivo**

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entiende a estos ecosistemas como lugares complejos de naturaleza estratégica, que deben recibir la protección decidida del Estado en conjunto con las comunidades que habitan en estos territorios. Esta norma pretende establecer una limitación a toda actividad económica que pueda generar un impacto negativo sobre estas zonas e incluso puede exigir la restauración de aquellos que ya han sido afectados seriamente por acciones contaminantes o degradantes como la minería, la agricultura a gran escala y la ganadería descontrolada.

Asimismo, se incorpora a este Proyecto Reformatorio, un paquete de estímulos que permiten a los habitantes de estos sectores, que generalmente están dentro del estrato más pobre de nuestro país, ver a la protección, gestión y conservación de páramos, como una opción válida para recibir ayudas, tanto en becas, créditos, intercambios, entre otros, que les permitan mejorar sus condiciones de vida, tanto en lo personal como familiarmente y dentro de su entorno natural.

- **Introducción**

A los páramos los podemos describir como ese espacio biogeográfico o ecosistema que se encuentran en las montañas de Sudamérica, en los Andes Centrales y del Norte, desde Venezuela en la Cordillera de Mérida, pasan por

Colombia y Ecuador, y finalmente llegan hasta del norte del Perú en la zona de Cajamarca (Buytaert et al., 2006, Hofstede 2001).

Es un ecosistema natural sobre el límite de bosque cerrado en los Andes, dominado por pajonales, rosetales, arbustales, humedales y pequeños bosquetes. Es un ecosistema de clima frío y es muy frágil a los cambios en el uso de la tierra, por lo que su potencial para el uso productivo es, en términos generales, muy limitado. Al mismo tiempo, los páramos son una fuente importante de generación de recurso hídrico, por lo que una gran población, aguas abajo, lo aprovechan de manera sustancial.

La relación páramo-agua es quizás, la más relevante en la gestión social de estos territorios hidrosociales, especialmente en la actual coyuntura socioeconómica, política y ambiental, en la que muchas veces se prioriza un modelo extractivista sobre la subsistencia y seguridad hídrica y alimenticia de las poblaciones que habitan en estos sectores.

En los últimos 20 años, los páramos del Ecuador han pasado de ser territorios olvidados e ignorados a ser el hogar de las poblaciones marginadas, a estar en el centro del debate político sobre el uso de la tierra, del agua y de la posesión misma de este territorio.

El páramo no solo es un espacio geográfico o un ecosistema. A lo largo de una histórica relación entre las comunidades humanas y la naturaleza, este territorio hidrosocial se ha ido perfilando, es decir tanto humanos como naturaleza han influido uno sobre el otro. En la actualidad, lo que podemos apreciar en el paisaje del páramo es un mosaico donde las zonas naturales, se combinan con las agrícolas y ganaderas junto a pequeños poblados.

Estos ecosistemas de montaña han sido reconocidos como los mayores proveedores de agua en los Andes. El páramo produce agua de excelente calidad y su capacidad para regular el ciclo hidrológico permite un flujo constante, continuo y sostenido de este recurso vital hacia las zonas bajas.

Básicamente debido a estas cualidades, su capacidad reguladora del ciclo hidrológico y de almacenamiento de agua, los páramos han cobrado una relevancia notable en las dos últimas décadas, y es la razón de que hayan surgido reclamos de derechos sobre su agua y sobre la manera en que deberían ser gestionados.

El lograr una gestión social de los páramos no resulta tarea fácil pues hay una gran cantidad de actores interesados, con distintos niveles de poder y con los más variados intereses sobre el páramo. Además, estas posiciones dispares y a veces contrapuestas por parte de los distintos actores (comunidades, propiedades privadas, Estado, gobiernos autónomos descentralizados y empresas de agua potable) se confrontan en un escenario poco claro y de cambios continuos a nivel constitucional, institucional y legal. Este marco de incertidumbre ha estado presente en los últimos años con relación con la gestión de los páramos en el Ecuador.

El Estado está llamado a fungir como ente rector y regulador de estos territorios y a que se privilegie a los sectores campesinos y de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, que los habitan, para así evitar una amenaza a su seguridad hídrica y alimentaria y hasta su misma subsistencia.

- **Los Páramos como Fuente de Agua**

El páramo es un ecosistema muy particular. Pero una de las características más relevantes para su provisión de agua y su función como un paliativo al cambio climático es el suelo. El suelo de los páramos es de origen volcánico y gracias al clima frío y húmedo y la baja presión atmosférica se ha ido acumulando y formando una gruesa capa de materia orgánica. El suelo de los páramos se caracteriza por una baja densidad y una estructura abierta y porosa que le ayuda a retener agua hasta en un 80 % a 90 % de saturación. Es decir, absorben el agua como una enorme esponja, pero lo extraordinario está, en que luego, sueltan lentamente el agua, sin importar si es la época de lluvia o de sequía.

Esta capacidad de regular el agua desde los páramos es lo que hace indispensable el mantener los suelos y la vegetación en los páramos. Si se cambia el uso del suelo cubiertos con pajonales como suelo de cultivos, plantaciones de pinos y cipreses, sobrepastoreo con ganado, si se lo somete a quemas constantes, se excede su capacidad reguladora (De Bièvre et al. 2011). Si esto llegara a pasar habrá épocas en que el suelo del páramo degradado reservará menos agua y cuando llueva mucho, simplemente tendremos crecientes repentinas y fuertes en los caudales, porque el suelo habrá perdido su capacidad de retención.

- **Interacción de las comunidades indígenas y campesinas con los Páramos.**

Para las comunidades indígenas y campesinas el páramo es su lugar de subsistencia. La agricultura, muchas veces precaria y la ganadería extensiva son las únicas alternativas de proveerse de alimentos para el autoconsumo o de generar ingresos. Los páramos han sido transformados en tierras de cultivos de papa, cebolla, ajo, cebada, trigo, amaranto, quinua, chocho, entre otros. No siempre estas prácticas agrícolas han cuidado del mantenimiento del suelo o no han sido erosivas. La recuperación de los suelos del páramo demora un promedio de 20 años y es otro de los grandes problemas por resolver; sin embargo, estos cultivos han permitido la seguridad y soberanía alimentaria no solo de las poblaciones del páramo sino de las del resto del país.

La Ley permite hacer uso del suelo para la agricultura y ganadería hasta los 3.400mts sobre el nivel del mar. Sin embargo, la necesidad por mantener a las familias con mayor y abundante cosecha hace que muchas veces se siembre en sectores sensibles que corresponden a los páramos, sin pensar en la vida y subsistencia de las futuras generaciones, sencillamente tractoran o destruyen para sembrar productos agrícolas en los Andes ecuatorianos.

Como efecto de este desastre provocado por el mismo hombre, las fuentes de ríos en la parte baja de los páramos se han secado, generando escasez de agua dulce y la desaparición de ríos que cruzaban importantes zonas agrícolas, además, la población de las tierras bajas, acostumbrados a abrir las llaves para beber agua, cocinar, lavar la ropa, piensa que siempre fluirá de manera inagotable de generación en generación el agua, sin entender que si no se cuidan las fuentes naturales este líquido vital podría agotarse en corto plazo.

Las autoridades seccionales del país como Prefectos, Alcaldes, Concejales al realizar la extracción, tratamiento, conducción y distribución del agua a cada domicilio piensan que han cumplido con su deber; sin embargo, estas autoridades jamás han planificado y peor aún impulsado la creación de un Fondo Económico, ni tampoco han establecido una partida presupuestaria para crear incentivos o ayudas económicas para implementar proyectos alternativos y así detener el proceso acelerado y masivo de tala del páramo con inmensos tractores.



Esta triste realidad a la gestión del páramo, fuente del agua dulce debe cambiar 180° a fin de garantizar la cantidad y calidad de agua dulce para las próximas generaciones del país.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Carta Magna determina en su segundo inciso que es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 6 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador se establece la participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que el artículo 282 de la Carta Magna determina en su segundo y tercer incisos, que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes; además, el Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental;

Que el artículo 317 de la Constitución de la República determina que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que el artículo 397 de la Carta Magna establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el numeral 4 de este artículo determina que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que el artículo 403 de la Constitución de la República del Ecuador dicta que el Estado no se comprometerá con convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza;

Que el artículo 404 del Texto Constitucional establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que el artículo 409 de la Carta Magna dicta que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que el artículo 410 de la Constitución de la República establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que el artículo 411 de la Carta Magna determina que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que el artículo 413 de la Constitución de la República dictamina que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua; y,

En virtud de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Artículo 1.- Incorporar a continuación del artículo 12 el siguiente texto:

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como los habitantes tradicionales de los páramos podrán convertirse en gestores de los ecosistemas de páramos; estos desarrollarán actividades de gestión, monitoreo, control, seguimiento y accederán a los beneficios que permitan estimular la protección, conservación y prevención de los páramos para garantizar la soberanía del agua dulce de la presente y futuras generaciones.

El Estado ecuatoriano en sus diferentes niveles de gobierno nacional, provincial, municipal, parroquial, circunscripciones territoriales indígenas, impulsarán y ejecutarán los siguientes incentivos para los gestores de los ecosistemas de páramos y familiares hasta segundo grado de consanguineidad:

1. Conceder bonos económicos mensualmente a las personas y familias gestores de los ecosistemas de páramos;
2. Otorgar becas para los hijos estudiantes secundarios y universitarios;
3. Dotar casas ecológicas con arquitectura adecuada construidas con materiales del medio y que dispongan de los servicios básicos;
4. Entregar créditos para inversiones productivas de carácter agrícola o turística con una tasa de interés de un punto porcentual inferior a la tasa activa productiva;
5. Dotar maquinarias y tecnologías agrícolas para la implementación de procesos de agrobiodiversidad sustentables fuera del área protegida de los páramos y en zonas por debajo de los 3400 metros sobre el nivel del mar;
6. Implementar sistemas de riego con tecnología de punta que garanticen la producción agrícola orgánica y cuidado de los páramos en los terrenos ubicados en zonas por debajo de los 3400 metros sobre el nivel del mar;

7. Impulsar proyectos productivos agroindustriales en las comunidades involucradas en el cuidado de los páramos;
8. Construir atractivos turísticos con recursos naturales del medio enfocados en el turismo comunitario, agroecológico y cultural;
9. Implementar políticas de comercialización favorables para los habitantes de los páramos que se dedican a las actividades agropecuarias en zonas aptas para el cultivo y cría de animales;
10. Ofertar pasantías a nivel nacional e internacional para que compartan experiencias en ferias relacionadas con la conservación del medio ambiente y producción orgánica;
11. Construir en las comunidades dedicadas a la preservación de páramos, Centros Médicos de primer nivel, con tecnología de punta, para que sus habitantes tengan acceso a un servicio médico de óptima calidad;
12. Facilitar a las comunidades dedicadas al cuidado de los páramos, la adquisición de medios de transporte, que les permita la movilización de personas, animales o productos;
13. Entregar a los hijos tablets y herramientas tecnológicas; y,
14. Dotar de sistemas de energía solar que les permita acceder a agua caliente y energía básica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

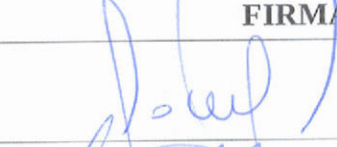
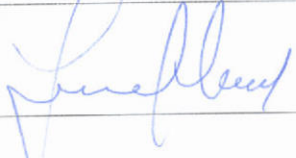








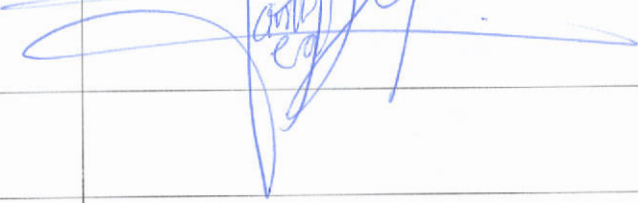
Dado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a losdías del mes de de dos mil dieciocho.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
RECURSOS HÍDRICOS

Proponente As. Pedro Curichumbi Yupanqui

| NOMBRE | FIRMA |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Fernando Calleja B |  |
|  |  |
| OSWALDO CORONEL P. |  |
| Silvia Vera C. |  |
| ESTEBAN BERNAL |  |
| Rafael Quijije |  |
| PATRICIO DONOSO |  |
| Absalón Campoverde |  |
| MARCELO SIMBANA V. |  |
| Tany Vera Mendoza |  |
| | |
| | |
| | |